

La teología actual parece confirmar mayoritariamente, y a esta posición parece adherirse la enseñanza pontificia contenida en *Pacem in terris* y en *Ecclesiam suam*, que hoy día toda guerra es injusta. Sin embargo, Messineo busca posibilidades de que, sin atender a las consecuencias extrínsecas de la actividad bélica, ésta podría ser justificada en algún caso por motivos intrínsecos del beligerante. Por una parte, la guerra es un procedimiento regulado jurídicamente, hasta el punto de que nadie osaría comenzar una guerra sin apelar a un Derecho que la justifique y determine sus límites de acción.

En tal caso, la defensa del Derecho no puede dejar de ser también defensa social.

Mas después del análisis efectuado acerca de diversas posiciones teóricas, del P. Delos, de R. Santilli, de Sturzo y otros, y de la aguda distinción entre el uso y el abuso del individualismo ético o de la soberanía estatal, el lector no puede menos de hacerse una pregunta: ¿no parece francamente inmoral hablar seriamente de la licitud de la guerra, por limitada, convencional o defensiva que ésta sea, cuando la cuestión se plantea precisamente en términos de *ética cristiana*? Pues la gente suele pensar que la única lucha posible es la lucha por la paz y desde los medios de la paz.—A. S.

MUÑOZ (Jesús): *Fuentes de conocimiento de los primeros principios en su valor trascendente y absoluto*, en "Pensamiento", 1962, n.º 71, páginas 259-75.

El autor observa un cuádruple aspecto de los primeros principios filosóficos: ontológico, psicológico, lógico y criteriológico. De éstos se detiene expresamente en el psicológico, el cual es medio de llegar a estudiar el ontológico.

Las más frecuentes explicaciones acerca del proceso psicológico en que la mente llega a conocer esos principios son: intuición de la quiddidad del sujeto y del predicado; intuición sensitiva de un caso concreto y consiguiente abstracción del principio por el entendimiento agente; intuición sensitiva reiterada de casos concretos (inducción) para dar lugar a la abstracción; intuición intelectual del hecho singular consciente en

que verifique la efectividad del principio, de donde se puede pasar, por procedimiento abstractivo, al conocimiento del principio en su valor trascendente y absoluto.

El P. Muñoz adopta la explicación citada en último lugar. Supuesto el conocimiento sensitivo, generalmente reiterado, de realidades concretas y perceptibles empíricamente, sobre todo de hechos de la vida consciente propia, el entendimiento, capaz de conocer no sólo esas mismas realidades singulares, sino también las relaciones de analogía entre ellas, puede advertir en el caso individual lo que es verificación del principio universal. Mas siendo tales relaciones propias de todo ser, es posible adelantar otro paso. Entonces el entendimiento, prescindiendo de las características irrelevantes para este propósito, abstrae de su experiencia lo que es mero ser, análogamente común con un ser cualquiera. En tal intelección se alcanza la realidad universal del principio que en tal caso se trataba de verificar, y se conoce la realidad de los primeros principios en su valor trascendente y absoluto.—A. S.

RIVA (Clemente): *Origine del concetto di persona*, "Iustitia", julio-septiembre 1964, págs. 205-11.

Cuando ahora decimos *persona* pensamos inmediatamente en el hombre. Pero ha habido un tiempo en que tal vocablo expresaba algo distinto. Incluso antes de que fuera utilizado para expresar la teología trinitaria tenía ya acepciones muy notables para ahondar en su significación.

Prosopon significaba también *rostrum*, la cara de algo. Podía ser en el hombre, en la luna, en una nave. La significación de *careta* dramática es ya posterior.

Tuvo inicialmente una significación religiosa antes que teatral. Era una máscara que los ministros del rito dionisiaco se ponían buscando cierta "idealización". Más tarde, en el teatro, estaba pintada de ciertos colores que daba carácter al personaje representado, y permitía la intervención de un solo actor para interpretar varios personajes, sin más requisito que ponerse la máscara correspondiente.

De aquí el término *prosopon* adquiri-

rá una significación de personalidad social, y finalmente de individuo en general. En el griego que llegó a hacerse común en todo el Mediterráneo, hacia el siglo I anterior a nuestra Era, servía para significar expresamente al *individuo*. Si bien los filósofos le siguen empleando en significados anteriores. Epicuro atribuye a la realidad personal "un perfume precioso de interioridad y valor universalmente presentes en todos los seres humanos".

Persona, para los romanos, significa simplemente *ser humano*. Su origen etimológico se pierde en la antigüedad etrusca según la opinión más probable, y, desde luego, no es una adaptación del vocablo griego. Parece que unos doscientos años antes de Jesucristo las significaciones de *persona* eran las siguientes: máscara teatral, personaje teatral, papel teatral, individuo.

Con Cicerón aparecen matices de empleo que adaptan los del griego *proson*. Se usa como persona jurídica sujeto de derechos y responsabilidades, también como tipo o función social. Otras veces como constituyente de la dignidad individual. Otras veces como función social impersonal (magistratura pública, etc.). Otras como excelencia de los individuos respecto a las cosas. Atendiendo a la descripción de la realidad humana misma, *persona* indica el carácter diferenciador de cada individuo. Por último, en una significación filosófica, *persona* es naturaleza humana individual participante de racionalidad. Este último significado será más tarde adaptado por Boecio en su tradicional definición.

Hay una serie de términos que se emplearon para expresar distintos aspectos doctrinales o descriptivos de la realidad que ahora enunciarnos como *persona*, en distintas acepciones. Por ejemplo, los helénicos *Proson*, *Hypóstasis*, *Ouisía*, *Fysis*, *Yparxis*, y los latinos *Suppositum*, *Persona*, *Essentia*, *Natura*, *Subsistentia*. A. S.

SCIANKI (I.): *Il mondo del diritto*, en "Il Circolo Giuridico L. Sampolo", 1960, págs. 38-52.

La persona es una determinación del yo, o sea, yo en su determinación. La persona es un imperativo para sí mismo. Por tanto es, en su esencia, un deber.

Paradójicamente, el deber de ser persona no se puede determinar en términos abstractos. Consiste en afirmarse en base de un valor, o sea, ponerse uno en su ser propio. La persona en este sentido es realidad absoluta, subjetivamente. Pero lleva consigo el signo de pluralidad manifestada en su espíritu. El respeto a esa pluralidad objetiva es precisamente el derecho, juntamente objetivo y subjetivo.

El derecho se actúa como deber, y el deber se manifiesta como derecho: derecho a la existencia y a la conversión en persona.

La persona es la portadora real del derecho, y es también portadora de la moralidad y del espíritu, pues es fin que el hombre debe constituirse a sí mismo.

La justicia es concepto empírico de una tipología moral ideal, reducida a expresiones de valor elemental en una sociedad real. Por ello piensa el autor que no puede ser estimada como principio del derecho. La justicia se refiere a una determinada eficacia del derecho en la sociedad, pero el derecho constituye una actividad espiritual universal originaria, principal y absolutizante. Lo justo es una cualidad del ser. Pero el derecho es el ser de la libertad. En cuanto universalidad formal—paralela a la necesidad social— el derecho es expresión de aseidad en cuanto identidad consigo mismo.

Como puede observarse, el estudio de Sciaki es una típica muestra del idealismo doctrinal que tanta vigencia conserva aún en este país vecino.—A. S.

C) DERECHO NATURAL Y FILOSOFIA DEL DERECHO

AMBOSETTI (Giovanni): *Presenza del diritto naturale nello spirito dell'Occidente*, en "L'education de l'homme europeen. Fondaments et limites". Actes de la VI Recontre Internationale (Bolzano, 1962). Bolzano Bozen, 1964, págs. 121 y sigs.

Empieza el profesor Ambrosetti adelantando que aun cuando el tema podría parecer no actual sino anticuado, no es así, sin embargo, porque en la concepción europea y universal del hombre no puede menos de haber una presencia y una función del Derecho natu-